

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 527

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: OBAY DE JESÚS HERNANDEZ AGUDELO
DEMANDADO: EDGAR ARIEL SILVA URIBE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00563-00

El apoderado de la parte demandante , aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem a la Dra. NATALIA ALMANSA GUZMÁN, para que represente los intereses del demandado EDGAR ARIEL SILVA URIBE y a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla, en consecuencia procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la Dra. NATALIA ALMANSA GUZMÁN, con número de localización 3174277871 y correo electrónico nalmanesa@gmail.com, en calidad de curador *ad- litem* del demandado EDGAR ARIEL SILVA URIBE y a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta OBAY DE JESÚS HERNANDEZ AGUDELO. Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA